



## Asamblea General

Distr. limitada  
13 de octubre de 2011  
Español  
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 65 a) del programa

#### Promoción y protección de los derechos del niño

**Tailandia: proyecto de resolución**

### Fortalecimiento de la coordinación del sistema de las Naciones Unidas para la protección de los niños

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, en su totalidad, la más reciente de las cuales es la resolución 65/197, de 21 de diciembre de 2010,

*Destacando* que la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño y, teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos<sup>2</sup>, instando a la ratificación universal de estos, así como a la de otros instrumentos de derechos humanos conexos,

*Destacando también*, a este respecto, la importancia de que se tengan en cuenta las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño relativas a la protección de los niños,

*Acogiendo con beneplácito* la reciente aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 17/18, de 17 de junio de 2011, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones,

*Reafirmando* que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños,

*Destacando* la importancia de incorporar la promoción y protección de los derechos del niño en las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas,

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.



*Reconociendo* que el Estado cumple una función primordial en la promoción y protección de los derechos del niño, y reconociendo también que la familia es la principal responsable del cuidado y la protección de los niños, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

*Reconociendo* la importante función que cumple el sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, mediante el equipo de las Naciones Unidas en el país como organismo coordinador sobre el terreno de los asuntos relacionados con los niños, así como los agentes de las Naciones Unidas que se ocupan de esas cuestiones, como la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Relator Especial sobre el derecho a la educación, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en lo que respecta al apoyo que prestan a los Estados Miembros en cuestiones relacionadas con la protección de los niños, y, reconociendo también la importante contribución que hace la sociedad civil en cuanto a esas cuestiones,

*Destacando* que es importante que todos los agentes de las Naciones Unidas que se ocupan de la protección de los niños demuestren el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, entre otras cosas, aunque no exclusivamente, la probidad, la imparcialidad, la equidad, la honradez y la buena fe,

*Poniendo de relieve* que los agentes de las Naciones Unidas que se ocupan de la protección de los niños no deben solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno, particular, organización gubernamental o no gubernamental o grupo de presión en absoluto,

*Destacando* que el fortalecimiento de la coordinación del sistema de las Naciones Unidas respecto de cuestiones relacionadas con la protección de los niños será una contribución esencial para apoyar a los Estados Miembros en ese sentido,

1. *Destaca* que, a fin de fortalecer todos los instrumentos que utiliza para la protección de los niños, el sistema de las Naciones Unidas debería mejorar la coordinación de los agentes de las Naciones Unidas que se ocupan de esa cuestión, como la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Relator Especial sobre el derecho a la educación, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como otros agentes de las Naciones Unidas que se ocupen de esas cuestiones en el futuro, a los efectos de apoyar más eficazmente a los Estados Miembros, y que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia debería desempeñar la función de coordinador tanto en la Sede de las Naciones Unidas como sobre el terreno;

2. *Reitera* la importancia de que la Asamblea General desempeñe una función decisiva en la coordinación general de los mecanismos de las Naciones Unidas sobre la protección de los niños, asegurando coherencia entre ellos y evitando la duplicación de mandatos y actividades;

3. *Destaca* que aumentar la coordinación de las Naciones Unidas a este respecto significa además asegurar que exista una distribución razonablemente equitativa del presupuesto ordinario en lo relativo a los recursos financieros y humanos sobre la base de las actividades previstas en los mandatos;

4. *Solicita* a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Relator Especial sobre el derecho a la educación, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que, dentro de los límites de los recursos existentes y de sus mandatos, se informen recíprocamente sobre las actividades que llevan a cabo sus respectivas oficinas en cuanto a cuestiones relacionadas con la protección de los niños, y en particular sobre cualquier instrumento nuevo de protección de los niños que tengan a su disposición, y solicita al Secretario General que, con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, compile esa información en un informe amplio que habrá de presentar anualmente a la Asamblea General;

5. *Reitera* que todos los agentes de las Naciones Unidas que se ocupen de la protección de los niños deberán ejercer sus funciones con estricta observancia de su mandato y, en particular, velar por que sus recomendaciones no excedan de su respectivo mandato;

6. *Solicita* al Secretario General que, en estrecha consulta con los Estados Miembros, establezca un mecanismo de evaluación del sistema de las Naciones Unidas sobre cuestiones relacionadas con la protección de los niños a fin de que los Estados Miembros evalúen su grado de satisfacción con el apoyo recibido del sistema de las Naciones Unidas y los agentes actuales y futuros que se ocupen de cuestiones relacionadas con la protección de los niños, quienes también deberán tratar de recibir recomendaciones de los Estados Miembros sobre las esferas de cooperación que sea necesario fortalecer;

7. *Decide* agregar o establecer un período de sesiones especial para debatir específicamente, en relación con el tema del programa que corresponda, el “Fortalecimiento de la coordinación del sistema de las Naciones Unidas para la protección de los niños” a fin de que los Estados Miembros puedan celebrar un diálogo interactivo sobre esa cuestión con los distintos agentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la protección de los niños, sobre la base del informe amplio que presente anualmente el Secretario General a la Asamblea, que constituirá también una oportunidad para intercambiar experiencias y mejores prácticas y explorar las oportunidades de desarrollo de la capacidad necesarias para apoyar a los Estados Miembros en lo que respecta a la protección de los niños;

8. *Alienta* a los países donantes y al sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras internacionales, el sector privado y la sociedad civil, a contribuir y prestar apoyo a las actividades de cooperación técnica y desarrollo de la capacidad de los Estados Miembros, según corresponda, en relación con el fortalecimiento de su labor de protección de los niños y la coordinación de esa labor, teniendo en cuenta las necesidades de los Estados Miembros y las recomendaciones de los titulares de mandatos sobre la protección de los niños al respecto;

9. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución.

\_\_\_\_\_